



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN DE ALBACETE

#### Servicio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes

#### ANUNCIO

Aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de bases de ayudas a entidades locales territoriales de la provincia de Albacete para programas de clubes de lectura, por entender como definitiva la aprobación inicial adoptada por acuerdo de Pleno de fecha 10 de mayo de 2016, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete n.º 56, de 16 de mayo de 2016, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias a la misma, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículo 49, apartado c) y 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE AYUDAS A ENTIDADES LOCALES TERRITORIALES DE LA PROVINCIA DE ALBACETE PARA PROGRAMAS DE CLUBES DE LECTURA.**

##### Primera.– Objeto.

El objeto de las presentes bases, que se redactan en virtud del artículo 9 de la Ordenanza general de subvenciones a conceder por la Excm. Diputación Provincial de Albacete, es regular las condiciones generales para la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, a otorgar anualmente en el marco de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones vigente en cada caso, y de acuerdo con las previsiones presupuestarias, por la Diputación de Albacete.

Las ayudas que se concedan irán destinadas exclusivamente a financiar gastos del personal, durante el período que se establezca en la correspondiente convocatoria, sin que esta concesión suponga vinculación laboral con la Excm. Diputación Provincial.

Los interesados deberán comprometerse a aportar, como mínimo, las cantidades reflejadas en la siguiente tabla, en relación con el número de habitantes de cada municipio, pudiéndose destinar la aportación municipal a financiar la compra de material, libros o al desarrollo de otras actividades complementarias:

- Municipios de más de 10.000 habitantes: El 40 % de la aportación de Diputación.
- Municipios de entre 5.001 y 10.000 habitantes: El 35 % de la aportación de Diputación.
- Municipios de entre 2.000 y 5.000 habitantes: El 25 % de la aportación de Diputación.
- Municipios de menos de 2.000 habitantes: El 10 % de la aportación de Diputación.

La concesión de estas subvenciones será compatible con otras subvenciones públicas o privadas concedidas para el mismo destino siempre que la cuantía total de las ayudas no supere el 100 % del importe de la actividad que se subvenciona. Sin embargo, serán incompatibles con cualquier otra subvención de la Diputación Provincial de Albacete para la misma finalidad.

##### Segunda.– Beneficiarios.

Podrán acceder a estas ayudas las entidades locales territoriales de la provincia y sus entes dependientes, en los términos de la legislación de estabilidad presupuestaria, que desarrollen programas de clubes de lectura a través de sus respectivas universidades populares y bibliotecas públicas municipales.

##### Tercera.– Criterios de valoración.

La valoración de las solicitudes presentadas se realizará conforme a los criterios de baremación que, sin ánimo de exhaustividad, a continuación se determinan, con la ponderación relativa expresada en la correspondiente convocatoria.

Todos los criterios serán valorados y ponderados cuando el interesado aporte la documentación referida a cada uno de los apartados, dentro del proyecto presentado para el ejercicio correspondiente. En su defecto, no se hará efectiva puntuación alguna.

Sobre la base de los principios de transparencia y objetividad para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Número de clubes de lectura.
2. Número de participantes.
3. Número de coordinadores/monitores.



4. Presupuesto de gastos de personal previstos para el ejercicio en que se publique la convocatoria.

5. Grado de cumplimiento de la subvención concedida en la misma convocatoria en el último ejercicio en que se convocó.

6. Calidad, exhaustividad y proyección social de la memoria y programa aportados, conforme prevea la correspondiente convocatoria.

Estos criterios serán concretados y cuantificados en la convocatoria correspondiente.

Una vez efectuada la evaluación conforme a los criterios de baremación señalados se sumarán la totalidad de puntos obtenidos por cada uno de los municipios solicitantes; la cantidad obtenida se dividirá por el crédito total de la convocatoria, obteniendo el valor/punto. El importe subvencionado resultará de multiplicar el valor/punto referido por el número de puntos obtenidos por cada municipio.

– Las cuantías resultantes de la aplicación de los criterios de valoración expresados anteriormente tendrán como límite las aportaciones mínimas correspondientes a cada entidad local previstas en la base 1.<sup>a</sup>, en función del tramo de población en que se halle. Si de la aplicación de esos criterios resultara una cantidad superior, se reducirá proporcionalmente la subvención hasta cumplir con la aportación mínima.

Cuarta.– Órganos competentes.

El órgano competente para la tramitación e instrucción del procedimiento será el servicio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, que colaborará con los ciudadanos y entidades en la resolución de las dudas que pudieran derivarse de la cumplimentación de trámites.

Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión Valoradora, órgano valorador a efectos de tramitación del procedimiento, presidida por el Diputado/a de Cultura, e integrada por el jefe del servicio y el jefe de sección de Educación y Cultura, o cualesquiera otros dos técnicos del servicio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, en quienes se delegue expresamente. La citada Comisión elevará una propuesta de resolución que será aprobada mediante Decreto o Resolución Presidencial, concediendo o denegando la subvención solicitada.

Quinta.– Dotación presupuestaria.

La cuantía global máxima de las ayudas concedidas así como los créditos presupuestarios a los que se imputa el gasto se establecerán en la convocatoria correspondiente, condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de la Excm. Diputación Provincial para el ejercicio en el que la misma se efectúe.

Sexta.– Normativa aplicable.

En todo lo no previsto por las presentes bases, serán de aplicación directa las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de desarrollo de la misma así como lo establecido en el texto refundido de la Ordenanza general de subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Albacete (publicada en el BOP número 44, de 16/4/2014).

Séptima.– Vigencia: La vigencia de las presentes bases se extiende desde la publicación definitiva de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia hasta su modificación o derogación por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Albacete.

Albacete, julio de 2016.

16.223